



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ORDENANZA No. 001-GADM-AA-2019

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE "ANTONIO ANTE"

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "son deberes primordiales del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país".

**Que**, el numeral 13 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la Ley: Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos".

**Que**, el numeral 7 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural".

**Que**, el Artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador emana que "el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales".

**Que**, el numeral 4 del Artículo 423 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "en todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales";

**Que**, El Ministerio de Turismo mediante decreto ejecutivo N° 1424 expedido con fecha 10 de Abril de 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de Abril de 2001, da a conocer las Políticas de Estado para el desarrollo de la Actividad Turística;

**Que**, el Artículo 54, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "son funciones del gobierno autónomo descentralizado





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

municipal las siguientes: Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;

**Que**, el Artículo 54, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

**Que**, el Artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el Artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines (...)”;

**Que**, la Ley de Turismo tiene por objeto “determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios”.

**Que**, el Artículo 5 de la Ley de Turismo establece que “se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más actividades”.

**Que**, el Artículo 8 de la Ley de Turismo establece que “para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”.

**Que**, el Artículo 15 de la Ley de Turismo establece que “el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana (...)”.

**Que**, el artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Turismo prescribe que “de conformidad con lo que dispone el Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado, el Ministerio de Turismo, a través de un acuerdo ministerial y los organismos seccionales





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

autónomos a quien se ha descentralizado la competencia podrán establecer el pago de tarifas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean éstos prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento. Para la determinación de las tarifas referidas en este artículo, deberá el Ministerio de Turismo, preparar por sí o a través de una contratación especializada un documento técnico que justifique el monto y éste deberá ser consultado con los organismos establecidos en la ley y este reglamento para tal efecto”.

**Que**, el proceso de descentralización previsto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Turismo, y por cuanto la Municipalidad de Antonio Ante cuenta con la capacidad técnica necesaria para asumir funciones, atribuciones y competencias, así como la administración y ejecución de proyectos turísticos en el Cantón, mismo que es fuente de riqueza turística;

**Que**, el Cantón cuenta con un gran patrimonio cultural que dinamiza y activa el turismo, lo cual es de trascendental importancia para el Cantón Antonio Ante, por ser fuente de ingresos que estimulan el desarrollo del sector productivo;

**Que**, mediante Decreto N° 2591, del 24 de abril del 2002, se deroga los decretos 1091-D del 29 de diciembre del 2000, y el Decreto 1402 del 4 de abril del 2001, y se facilita para que los Municipios que participan en los procesos de descentralización y los que suscriban convenios de transferencia de competencias tengan plena facultad legal, para establecer mediante Ordenanzas las correspondientes tarifas, para el cobro de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos;

**Que**, el 19 de julio del 2001, se ha suscrito el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS entre el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Antonio Ante;

**Que**, el 24 de diciembre de 2001, el Concejo Municipal del Cantón Antonio Ante, aprueba la Ordenanza que Regula la Actividad Turística en el Cantón Antonio Ante, misma que se publica en el Registro oficial No. 663 del lunes 16 de septiembre del 2002;

**Que**, el 17 de diciembre de 2007, el Concejo Municipal del Cantón Antonio Ante aprueba la Reforma a la Ordenanza que Regula la Actividad Turística en el Cantón Antonio Ante, misma que se publica en el Registro Oficial No. 353 del jueves 5 de junio de 2008;

**Que**, el 23 de octubre de 2014, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante aprueba la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Actividad Turística en el cantón Antonio Ante, misma que se publica en la Edición Especial del Registro Oficial No. 273 de fecha 23 de febrero de 2015.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

---



---

**Que**, se cuenta con la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula la Actividad Turística en el cantón Antonio Ante, que fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del concejo municipal, realizadas el 27 de febrero y 05 de marzo del 2015, y sancionada el 09 de marzo del 2015.

**Que**, se cuenta con el Acuerdo Ministerial No. 2018-037, emitida por el Ministerio de Turismo, publicada en el Registro Oficial Nro. 365 del 12 de noviembre del 2018; donde expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento del Ministerio de Turismo.

**Que**, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## EXPIDE:

### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE

#### CAPÍTULO I TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y OBJETIVOS

**Artículo 1.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, asume las atribuciones, funciones y competencias que le fuere transferido por el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Turismo, de conformidad al Convenio suscrito entre las partes involucradas.

**Artículo 2.- Objetivo:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, tiene como objetivo primordial la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico del cantón, implementando y ejecutando proyectos y programas que considere necesarios para alcanzarlo. Ejercerá la administración turística, en coordinación con el Ministerio de Turismo, y a través de las diferentes instituciones afines.

**Artículo 3.- Objetivos específicos:** El GAD Municipal del Cantón Antonio Ante, a través de la Jefatura de Desarrollo Productivo, Económico, Cultural y Turismo, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- a) Impulsar, a través del proceso de participación ciudadana, el fomento, promoción y sostenibilidad de la actividad turística, respetando la cultura y el medio ambiente y, que conlleve a la población a generar una conciencia colectiva de la importancia del turismo en nuestro Cantón y País.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

- b) Regular el ejercicio de las actividades y prestación de servicios turísticos del cantón Antonio Ante, otorgando para ello, el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento que acredite la idoneidad del servicio que éstas ofrecen, así como el cumplimiento de normas técnicas y de calidad vigentes.
- c) Fijar los valores de pago de tasas por servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias y otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que se incurriere para este propósito, sean éstos prestados por sí mismo, o a través de la iniciativa privada, de acuerdo a las disposiciones de la Autoridad Nacional competente.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

**Artículo 4.-** El GAD Municipal del Cantón Antonio Ante, a través de la Jefatura de Desarrollo Productivo, Económico, Cultural y Turismo, será responsable del cumplimiento de los objetivos propuestos en esta Ordenanza, observando la Ley de Turismo, su Reglamento General y la demás normativa aplicable para el efecto y esta Ordenanza.

## CAPÍTULO III ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 5.-** La presente ordenanza regula las actividades y prestación de servicios turísticos (alojamiento; servicio de alimentos y bebidas; transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; la de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y e, hipódromos y parques de atracciones estables), y aquellos que generen productos y/o servicios que incentiven la presencia de visitantes y/o turistas en el Cantón, los cuales requieren obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad de la actividad y servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.

## CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES EN EL ÁMBITO TURÍSTICO

**Artículo 6.-** El GAD Municipal del Cantón Antonio Ante, a través de la Jefatura de Desarrollo Productivo, Económico, Cultural y Turismo, por el proceso de Descentralización asume las siguientes atribuciones:

- a) Estructurar y ejecutar el Plan Estratégico de Turismo del Cantón Antonio Ante, mismo que será diseñado con la participación mayoritaria de los entes involucrados en el área





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

turística del Cantón; para el efecto elaborará proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que considere necesarias, y las someterá a conocimiento del órgano ejecutivo o legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante para su discusión, aprobación, sanción y emisión, especialmente en temas referentes a:

- Planificación;
  - Fomento e incentivo de la actividad turística y su organización; y,
  - Creación o exención de tarifas o tributos cantonales en esta materia.
- b) Elaborará un Catastro e Inventario de las actividades y servicios turísticos (alojamiento; servicio de alimentos y bebidas; transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; la de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; e, hipódromos y parques de atracciones estables), y aquellos que generen productos y/o servicios que incentiven la presencia de visitantes y/o turistas en el Cantón; y, lugares turísticos del Cantón y mantendrá una actualización y control periódico del mismo.
- c) Fijar el valor de la tasa para el otorgamiento de la licencia anual de funcionamiento a los establecimientos turísticos o que generen productos y/o servicios que incentiven la presencia de visitantes y/o turistas en el Cantón, o de aquellos determinados en la Ley de Turismo, de acuerdo a la normativa que emita la Autoridad Nacional competente.
- d) El rescate, readecuación y mantenimiento del patrimonio turístico y/o cualquier otro lugar de interés para aprovecharlo turísticamente en el Cantón;
- e) Coordinar actividades que promuevan el desarrollo del cantón Antonio Ante, en conjunto con el Ministerio de Turismo, observando las políticas, reglamentos y disposiciones de esa Cartera de Estado, y evitando que exista contraposición de las mismas.
- f) La recaudación de tarifas y tributos previstos, mismos que ingresarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, y la recaudación se la realizará a través de la Tesorería Municipal, previa la emisión del título correspondiente; y,





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

## CAPÍTULO V TASA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 7.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa para el otorgamiento de la Licencia Anual de Funcionamiento todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que ejerzan actividades o presten servicios turísticos, previstos en la Ley de Turismo y su Reglamento General.

Los sujetos pasivos, previo a obtener la Licencia Anual de Funcionamiento, deberán registrarse en el Ministerio de Turismo. La Licencia deberá ser concedida con anterioridad al inicio de la actividad o prestación de servicios, requisito sin el cual no podrá operar.

**Artículo 8.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del cobro de la tasa para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, a través de la Dirección Financiera, dentro del ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 9.- De la Licencia Anual de Funcionamiento.-** La Licencia Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, a los establecimientos turísticos u otros que generen productos y/o servicios que incentiven la presencia de visitantes o turistas, incluidos los previsto en la Ley de Turismo, y sin la cual no podrán operar dentro de la jurisdicción del Cantón.

Previo a la obtención de esta Licencia, los sujetos pasivos deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Ordenanza, así como satisfacer el pago del valor de la tasa correspondiente.

**Artículo 10.- De las actividades Turísticas.-** Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas. Siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza.

**Artículo 11.- De la categorización.-** Al Ministerio de Turismo, como Autoridad Nacional de esta actividad, le corresponde la categorización y recategorización de los establecimientos turísticos, misma que servirá para establecer los valores de la tasa para la obtención o renovación de la Licencia Anual de Funcionamiento.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**Artículo 12.- Tasa.-** Los valores se aplicarán y calcularán de acuerdo al siguiente detalle:

- ALOJAMIENTO TURÍSTICO.-** Para el cálculo de valor de cobro se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento.

<b>1. ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO</b>	
<b>CLASIFICACIÓN 1.1 HOTEL</b>	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>Por habitación (%SBU)</b>
Lujo-5 Estrellas	1.87%
Primera -4 Estrellas	1.30%
Segunda -3 Estrellas	1.02%
Tercera -2 Estrellas	0.86%

<b>CLASIFICACIÓN 1.2 RESORT (COMPLEJO TURÍSTICO)</b>	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>Por habitación (%SBU)</b>
Primera -5 Estrellas	1.87%
Segunda -4 Estrellas	1.30%

<b>CLASIFICACIÓN 1.3 HOSTERÍA-HACIENDA TURÍSTICA-LOGNE</b>	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>Por habitación (%SBU)</b>
Primera -5 Estrellas	1.74%
Segunda -4 Estrellas	1.17%
Tercera -3 Estrellas	0.89%

<b>CLASIFICACIÓN 1.4 HOSTAL</b>	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>Por habitación (%SBU)</b>
Primera -3 Estrellas	0.81%
Segunda -2 Estrellas	0.65%
Tercera -1 Estrellas	0.56%





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

### CLASIFICACIÓN 1.5 REFUGIO-CAMPAMENTO TURÍSTICO- CASA DE HUÉSPEDES

CATEGORÍA	Por Plaza
	(%SBU)
Única	0.43%

2. **OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA.**- Para el cálculo de valor de cobro se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

2. ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
2. 1 AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	Por Establecimiento
	(% SBU)
Dual	57.97%
Internacional	36.46%
Mayorista	65.38%
Operadoras	21.52%

2. 2 OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	Por Establecimiento
	(% SBU)
Centro de convenciones	36.01%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	16.01%
Sala de recepciones y banquetes	20.01%

3. **PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS.**- Para el cálculo de valor de cobro se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

### 3. ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

CLASIFICACIÓN	Por Establecimiento
	(% SBU)
Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios	13.16%

4. **ALIMENTOS Y BEBIDAS.**- Para el cálculo de valor de cobro se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas.

4. ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CLASIFICACIÓN	Por Plaza
	(% SBU)
Cafetería	0.17%
Discoteca y Bar	0.26%
Drive Inn, Fuentes de Soda	0.30%
Restaurante	0.38%

5. **CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.**- Para el cálculo de valor de cobro se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas.

5. ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS		
CLASIFICACIÓN	Por Plaza de Alojamiento	Por Plaza de Alimentos y Bebidas
	(% SBU)	(% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0.44%	0,17%

6. **TRANSPORTE TURÍSTICO.**- Para el cálculo de valor de cobro se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimiento, agencia, oficina o sucursal según corresponda .

6. ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO	
TRANSPORTE DE ALQUILER	Por Establecimiento, Agencia, Oficina o Sucursal





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

	(% SBU)
Grande	40.00%
Mediano	20.00%
Pequeño	10.00%
Micro	5.00%
<b>TRANSPORTE MARÍTIMO</b>	<b>Por Establecimiento, Agencia, Oficina o Sucursal</b>
	(% SBU)
Grande	48.00%
Mediano	24.00%
Pequeño	12.00%
Micro	6.00%
<b>TRANSPORTE AÉREO</b>	<b>Por Establecimiento</b>
	(% SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	65.38%
<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>	<b>Por Vehículos</b>
	(% SBU)
Bus	15.87%
Camioneta doble cabina	1.11%
Camioneta simple cabina	0.29%
Furgoneta	5.33%
Microbus	9.12%
Minibus	13.42%
Minivan	2.61%
Utilitarios 4x2	0.81%
Utilitarios 4x4	1.63%
Van	3.24%

**Artículo 13.- Permisos Temporales.-** Los establecimientos que vayan a prestar servicios o vender productos que generen la presencia de turistas o visitantes por cierta temporada, así como los previsto en la Ley de Turismo, cancelarán el cincuenta por ciento (50%) del valor mencionado en el artículo que precede, considerando otro establecimiento de similar naturaleza que conste en el catastro turístico Municipal, y que esté en funcionamiento, según el tipo y categoría que corresponda.

El permiso tendrá validez de quince días término, contados a partir de la fecha de emisión. Una vez vencido el término, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante limitará totalmente la actividad turística o la prestación del servicio, sin perjuicio de



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

solicitar su regulación, para el efecto, el GAD Municipal, a través de la Jefatura de Desarrollo Productivo, Económico, Cultural y Turismo, procederá a notificar que el término para el cual fue otorgado el permiso ha sido finalizado, y en consecuencia, la actividad no podrá seguir desarrollándose.

**Artículo 14.- De los Requerimientos para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento.-** Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento deberán presentar en la Jefatura de Desarrollo Productivo, Económico, Cultural y Turismo la documentación siguiente:

**Para establecimientos nuevos y establecimientos que están en funcionamiento y no cuentan con la Licencia:**

- 1.- Solicitud en formulario Correspondiente;
- 2.- Copia del Registro de Turismo conferido por el Ministerio de Turismo;
- 3.- Copia de pago al Ministerio de Turismo del 1 x 1000 sobre activos fijos conferido por el Ministerio de Turismo;
- 4.- Copia del pago de la Patente Municipal;
- 5.- Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos;
- 6.- Copia del Registro Ambiental Municipal;
- 7.- Copia del Permiso de Uso de Suelo Municipal;
- 8.- Certificado de no Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- 9.- Copia del Permiso de Funcionamiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, según corresponda;
- 10.- Lista de servicios y/o productos ofertados con precios actualizados del Establecimiento Turístico. En hoja membretada y con firma de su dueño y/o Administrador;
- 11.- Pago por concepto de emisión de Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Para la renovación de la Licencia:**

- 1.- Solicitud en formulario Correspondiente;
- 2.- Copia del Registro de Turismo conferido por el Ministerio de Turismo;
- 3.- Copia de pago al Ministerio de Turismo del 1 x 1000 sobre activos fijos conferido por el Ministerio de Turismo;
- 4.- Copia del pago de la Patente Municipal;
- 5.- Certificado de no Adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal;
- 6.- Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos;
- 7.- Copia del Registro Ambiental Municipal;
- 8.- Permiso de Funcionamiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, según corresponda;
- 9.- Pago por concepto de renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**Artículo 15.- Plazo.-** El plazo de pago de la tasa para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento sin recargo es, desde el 2 de enero, hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año. En caso de no hacerlo en este plazo, se incrementará una multa del 3 % de la tasa (no acumulado) por cada mes vencido de retraso (desde el mes de junio), teniendo como tope máximo para el cobro de esta multa el cien por ciento (100%)

**Artículo 16.- Sanciones.-** Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejecuten actividades y/o provean servicios turísticos, incluidas las prevista en la Ley de Turismo, sin haber obtenido la Licencia Anual de Funcionamiento, serán sancionados con la CLAUSURA, previo a la notificación respectiva, conforme a las reglas básicas del debido proceso, concediéndoles el plazo de quince días para que proceda a regularizarse y solventar las obligaciones pendientes. Dicha notificación deberá realizarse a través de la Jefatura de Desarrollo Productivo, Económico, Cultural y Turismo en coordinación con la Unidad de Control Municipal y Gestión de Riesgos.

Una vez fenecido el plazo otorgado para la regularización, mediante acto administrativo motivado, la Jefatura de Desarrollo Productivo, Económico, Cultural y Turismo procederá a la CLAUSURA por un tiempo indefinido o hasta que el sujeto pasivo solviente las obligaciones pendientes, sin perjuicio de la exigibilidad de la obligación por vía coactiva.

Habiéndose clausurado la actividad o servicio turístico, y ésta incumpla dicha medida y siga en funcionamiento, se aplicará las condiciones sancionatorias establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Para el cobro de la tasa y el otorgamiento de la licencia anual de funcionamiento del año vigente, se deberá verificar el pago de la tasa de años anteriores; es decir, no se cobrará ni emitirá la licencia anual de funcionamiento del año actual, sin que se haya cancelado la tasa de años anteriores.

**Segunda.-** Encárguese del cobro de la tasa para el otorgamiento de la Licencia Anual de Funcionamiento, a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Antonio Ante.

**Tercera.-** Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Turismo y su Reglamento General, los acuerdos ministeriales de la autoridad competente, y demás leyes y normas conexas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** Para los casos que se encuentren con obligaciones pendientes respecto del pago de esta tasa para la licencia anual de funcionamiento de años anteriores, para efectos de recaudación, se aplicará los porcentajes y disposiciones de los instrumentos reglamentarios vigentes a la época de la obligación.

**Segunda.-** Considérese Ordenanza Sustitutiva de la presente Ordenanza al contenido de este instrumento en su integralidad.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas y sin asidero legal todas las ordenanzas y disposiciones que se le opongan a las contenidas en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente por el ejecutivo y su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio publicarse en la Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional.

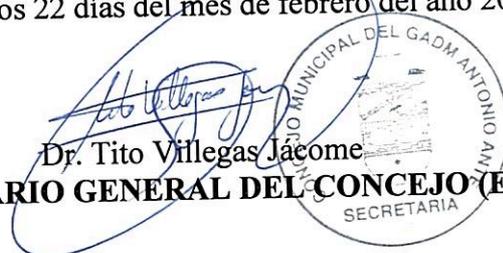
Dada y firmada en el Pleno de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 22 días del mes de febrero del año 2019.

Msc. Fabián Posso Padilla  
ALCALDE DEL GADM-AA



Dr. Tito Villegas Jácome

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO (E)



**RAZÓN:** Dr. Tito Villegas Jácome, Secretario General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que LA **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 07 y 22 de febrero del año dos mil diecinueve, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los 25 días del mes de febrero del 2019.

Dr. Tito Villegas Jácome

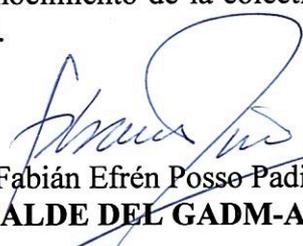
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GADM-AA





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, ALCALDE DE ANTONIO ANTE.**- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 26 días del mes de febrero del 2019.

  
Msc. Fabián Efrén Posso Padilla  
ALCALDE DEL GADM-AA



**CERTIFICACIÓN:** La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó LA **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE**, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 26 días del mes de febrero del 2019.

  
Dr. Tito Villegas Jácome  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL  
GADM-AA

